

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON  
EXENCIÓN DE PAGO, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
Y A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**

**AGOSTO, 2025**

CÓDIGO: <b>INP/DSC/RIPEV-01</b>		ÁREA <b>CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD</b>	
REVISIÓN: <b>06</b>			
DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE CONSULTA EXTERNA		FECHA DE ELABORACIÓN: <b>AGOSTO, 2016</b>	
CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES:	<b>17</b>	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: <b>AGOSTO, 2025</b>	
COORDINA E INTEGRA:	ELABORA:	VALIDA:	AUTORIZA:
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMERI	COORDINADORA DE LA CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD	SUBDIRECTOR DE CONSULTA EXTERNA	DIRECTORA DE SERVICIOS CLÍNICOS
C.P. MA. CRISTINA LUCIA GONZÁLEZ MONCIVALS	DRA. MARÍA DE JESÚS LOURDES GARCÍA FONSECA	DR. RAÚL IVÁN ESCAMILLA OROZCO	DRA. CLAUDIA BECERRA PALARS



## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVO.....	3
MARCO JURÍDICO .....	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	6
VIGENCIA .....	7
CAPÍTULO I Disposiciones generales .....	8
CAPÍTULO II Derechos y obligaciones de pacientes .....	9
CAPÍTULO III La exención de pago (gratuidad de la atención) .....	11
TRANSITORIOS .....	14



## INTRODUCCIÓN

El primero de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); esta Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

También para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la ejecución de la Ley, se implementó una Política Nacional Integral en la que se establecieron Ejes de Acción, entre los cuales se encuentra el Modelo de Atención, mismo que se constituye de Servicios Integrales y Especializados. En este sentido, las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, deben realizar acciones para velar por la atención oportuna de las víctimas de violencia de género, sexual, familiar y de pareja, con la finalidad de reducir su impacto en la salud de la población.

Con ese propósito, desde el año 2010, en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, a través de la Clínica de Género y Sexualidad, se promovió la aplicación de este derecho a las pacientes adolescentes y adultas con trastornos psiquiátricos del estado de ánimo y/o de ansiedad, de moderados a severos, que hayan sido víctimas de violencia de género y/o sexual y/o familiar y/o de pareja (actual), que fueran pacientes de este centro de atención. En ese entonces, el beneficio tenía una vigencia de un año, con la salvedad de tener una vigencia cada año subsecuente.

Las pacientes sólo tenían acceso a los servicios de consultas psiquiátricas de la Clínica de Género y Sexualidad, así como consultas de psicoterapia específica enfocada a la atención de la violencia y asistencia a cursos psicoeducativos de la Clínica de Género y Sexualidad. Asimismo, los pacientes hombres perpetradores de violencia familiar y/o hacia su pareja, tenían acceso a cursos psicoeducativos.

Después de varios análisis por parte de integrantes de la Dirección de Servicios Clínicos en diversas reuniones de trabajo, se acordó clasificar a pacientes con trastornos psiquiátricos víctimas de violencia al Nivel X-1 Género (exento), con la finalidad de que pudieran acceder a todos los servicios que brinda el Instituto de forma individual y grupal: cursos psicoeducativos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete y hospitalización. Asimismo, se acordó que el propósito del tratamiento se enfocaba fundamentalmente a buscar favorecer el control del trastorno psiquiátrico principal del Eje I (con base a la Clasificación Multiaxial del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Texto Revisado, DSM IV-TR), y el empoderamiento de las pacientes, con la finalidad de intentar devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito de violencia en su salud mental.

En el 2013 surgió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 (última reforma publicada D.O.F. 25-IV-2023), la cual tiene por objeto el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; debido a que esta aplica a cualquier persona (independiente de su sexo o género) el derecho a la exención de pago se empezó

a otorgar a personas de cualquier género o sexo que cuentan con trastornos psiquiátricos relacionados de forma temporal con las situaciones de violencia.

Las actualizaciones al presente Reglamento durante el ejercicio 2023, fueron realizadas con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra mujeres. Criterios para la prevención y atención.

## **OBJETIVO**

Establecer por medio del presente Reglamento los lineamientos a seguir por parte de pacientes con exención de pago de la Dirección de Servicios Clínicos que ejercen el derecho para su atención gratuita en el Instituto de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Víctimas y a la Política Nacional Integral.

## **MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
D.O.F. 05-II-1917, última reforma publicada D.O.F. 13-V-2025

### **LEYES**

Ley General de Salud  
D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 07-VI-2024

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
D.O.F. 01-II-2007, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2024

Ley General de Víctimas  
D.O.F. 09-I-2013, última reforma publicada D.O.F. 01-IV-2024

Ley de los Institutos Nacionales de Salud  
D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
D.O.F. 20-III-2025

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
D.O.F. 20-III-2025

### **REGLAMENTOS**

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica  
D.O.F. 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 17-VII-2018

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
D.O.F. 11-II-2008, última reforma publicada D.O.F. 14-III-2014

### **NORMAS OFICIALES**

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra mujeres. Criterios para la  
prevención y atención  
D.O.F. 16-IV-2009, última reforma D.O.F. 24-III-2016

### **OTRAS DISPOSICIONES**



**Reglamento Interno para la Atención de Pacientes  
con Exención de Pago, de acuerdo a la Ley General de  
Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y  
a la Ley General de Víctimas, en el  
Instituto Nacional de Psiquiatría  
Ramón de la Fuente Muñiz**



Manual de Procedimientos del Departamento de Trabajo Social (Procedimiento 3 Para la exención de pago).

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento será de observancia obligatoria en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para pacientes de cualquier sexo/género u orientación sexual, que tengan mínimo 13 años de edad cumplidos y que presenten actualmente uno o más trastornos psiquiátricos del estado de ánimo y/o de ansiedad y/o relacionados con traumas o situaciones de estrés, de moderados a severos, que además hayan y/o sean víctimas de violencia de género y/o sexual y/o familiar y/o sean víctimas de violencia de pareja; la violencia debe estar relacionada con la aparición y/o persistencia de los trastornos psiquiátricos.

## **VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web Institucional.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tienen como propósito regular en la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, el ejercicio del derecho de exención de pago para pacientes de cualquier sexo/género u orientación sexual, que tengan mínimo 13 años de edad cumplidos, que presenten uno o más trastornos del estado de ánimo y/o ansiedad, de moderados a severos, que además hayan y/o sean víctimas de violencia de género y/o sexual y/o familiar y/o sean víctimas de violencia de pareja, en quienes la violencia debe estar relacionada con la aparición y/o persistencia de uno o más trastornos psiquiátricos, del estado de ánimo y/o de ansiedad y/o relacionados con traumas o situaciones de estrés, de moderados a severos.

**Artículo 2.** Este Reglamento será de observancia obligatoria para pacientes que se refirieron en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Atención:** Acceso a utilizar los servicios de la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto, respecto a la Clínica de Género y Sexualidad y otras Clínicas Especializadas en general, así como acceso a psicoterapia individual y/o grupal, cursos psicoeducativos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete, hospitalización, entre otros.
- II. **Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- III. **Clínica:** Clínica de Género y Sexualidad.
- IV. **Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. En cualquier caso, toda norma, Institución o acto que se desprenda de la Ley General de Víctimas serán interpretados de conformidad con los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.
- V. **Exención de pago:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley General de Víctimas, respecto a la atención especializada que ofrece el Instituto, serán gratuitos (sin costo económico) para la víctima y cuando ésta cuente con seguridad social (no incluye la exención de pago en los medicamentos prescritos y medios de contraste en caso de requerir estudios de imagen).

- VI. **Gratuidad:** Recibir gratuidad en la atención de los servicios que brinda la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto durante un periodo determinado (un año, con posibilidad de renovación de vigencia anual, previa valoración médica por el personal de la Clínica de Género y Sexualidad, según amerite cada caso).
- VII. **Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra personas de cualquier sexo/género u orientación sexual, de todas las edades.
- VIII. **Víctima:** Persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
- IX. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales, cuando es ejercida por parte de una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o una persona particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por una persona particular instigada o autorizada, explícita o implícitamente por una persona servidora pública o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona servidora pública.
- X. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 4.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección de Servicios Clínicos, (Subdirección de Consulta Externa, -incluyendo la Clínica de Género y Sexualidad y otras Clínicas Especializadas en General- y a la Subdirección de Hospitalización y Atención Psiquiátrica Continua, así como al Departamento de Trabajo Social), que brinden atención a víctimas de violencia que ejerzan el derecho a la exención de pago (gratuidad) conforme a la Ley General de Víctimas y a la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos y obligaciones de pacientes**

**Artículo 5.** Son derechos de cada paciente:

- I. Recibir atención médica especializada.
- II. Recibir trato digno, respetuoso y humano.
- III. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
- IV. Decidir libremente sobre su atención.
- V. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado.
- VI. Contar con las facilidades para obtener una segunda opinión.
- VII. Recibir atención médica en caso de urgencia dentro del horario estipulado en el servicio.
- VIII. Contar con expediente clínico.
- IX. Recibir atención cuando se inconforme por la atención médica recibida.
- X. Recibir alojamiento en un ambiente seguro, higiénico y humano que garantice una habitación adecuada y alimentación balanceada en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento.

- XI. Negarse a participar en proyectos de investigación científica si así lo decide.
- XII. Recibir atención y vigilancia de personal calificado.
- XIII. Gozar de permisos terapéuticos por indicación médica en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento.
- XIV. Comunicación al exterior previa autorización del personal médico tratante y recibir visita familiar por indicación médica en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento.
- XV. Previa autorización médica, así como gestión del personal de Trabajo Social, podrá recibir visita de una persona consejera espiritual o autoridad religiosa para dar respuesta a sus peticiones espirituales y religiosas (en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento).
- XVI. En caso necesario contar con una persona traductora y/o intérprete durante su proceso de atención.
- XVII. Recibir atención en observancia a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVIII. Recibir la exención de pago con apego a este Reglamento.

**Artículo 6. Son obligaciones de cada paciente:**

- I. Conocer y cumplir con la Carta de Derechos Generales de pacientes.
- II. Actuar de buena fe.
- III. Acudir regularmente a sus citas y apegarse a las recomendaciones del personal médico o paramédico encargado de su atención para favorecer la remisión parcial o total de los síntomas de su trastorno psiquiátrico, contribuyendo, así a mejorar su bienestar bio-psicosocial, así como su empoderamiento.
- IV. Aprovechar eficientemente los recursos que a través del Instituto el Estado Mexicano asigna para la atención gratuita.
- V. Tratar con dignidad y respeto al personal de salud del Instituto.
- VI. En caso de requiera integrarse a otro grupo de psicoterapia de atención para la violencia y/o su/s trastorno/s psiquiátrico/s principal/es relacionado/s con la misma, podrá referirse a algún lugar gubernamental o de la Asociación Civil para la atención psicológica especializada para la violencia.
- VII. En caso de que requiera atención psicoterapéutica para el tratamiento de su/s trastorno/s psiquiátrico/s principal/les relacionado/s con la situación de violencia, podrá referirse a algún espacio psicoterapéutico (individual o grupal) dentro del Instituto. En estos casos deberá apegarse a los lineamientos establecidos por cada espacio psicoterapéutico para su adecuada atención y podrán recibir una baja de los mismos en caso de no cumplirlos (según el servicio que brinde la atención, así como el tipo y duración de la intervención psicoterapéutica). En general la baja del grupo de intervención psicoterapéutica aplicará al acumular 3 faltas consecutivas injustificadas o más del 20 % de inasistencia injustificada durante los últimos 6 meses.
- VIII. En caso de que reciba atención psicoterapéutica dentro del Instituto, deberá adecuarse a los espacios disponibles en cada servicio para dichas intervenciones o en su defecto solicitar referencia a otra Institución por parte del personal médico tratante que le atiende en sus citas subsecuentes, para que pueda recibir atención psicológica para la violencia.
- IX. Pacientes que cuenten con seguridad social se pueden referir a la institución a la que pertenezcan para continuar con su atención médica psiquiátrica y/o para su intervención psicoterapéutica a juicio

del personal médico psiquiátrico o residente de psiquiatría tratante. Si cuentan con seguridad social y reciben atención en este Instituto, el otorgamiento del derecho a la exención de pago será por un año a partir de la fecha de valoración de exención de pago, al cabo de la cual se regresará al nivel socioeconómico que le corresponda con base en su situación socioeconómica (nivel anterior a la exención de pago) y podrán recibir una referencia a los servicios de atención a la salud mental que le correspondan en su lugar de derechohabencia para continuar con su tratamiento. En algunos casos especiales en donde la violencia persista y se hayan apegado al presente Reglamento, la exención de pago podrá otorgarse por uno o varios años más, a juicio del personal médico psiquiátrico tratante y así sucesivamente, mientras las Leyes que le dan vigencia a este derecho continúen estipulándolo.

- X. Pacientes que se consideren como víctimas de delitos federales y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, previa valoración psiquiátrica, podrán recibir atención psiquiátrica por el servicio de Psiquiatría General y serán referidas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), ya que es el órgano operativo que tienen entre sus funciones, el de ser la instancia responsable de atender a este tipo de víctimas.
- XI. En caso de que la víctima sea una persona adulta, si así lo decide, se podrá referir a un Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o en otros Estados a direcciones de atención a víctimas para que reciba asesoría y atención legal. En caso de que la violencia provoque lesiones que en un momento dado pongan en peligro la vida, provoque daño a la integridad corporal, incapacidad médica o la existencia de riesgo en su traslado, el personal médico que detecte por primera vez la situación de violencia llenará de inmediato el Aviso al Ministerio Público. En caso de que la víctima sea menor de edad, siempre se dará aviso al Ministerio Público, por parte del personal médico que detectó por primera vez la situación de violencia.
- XII. Pacientes que dejan de asistir por más de seis meses a la atención que brinda el Instituto, se entenderá que han prescindido de la necesidad de atención que obtiene en el Instituto, por lo que concluirá la exención de pago; en caso de que retomen la atención en el Instituto, podrán seguir en tratamiento, pagando la cuota de recuperación asignada antes de otorgarles la exención de pago. En el caso de que requieran nuevamente atención en el Instituto relacionado con algún hecho de violencia, podrán solicitar una nueva cita para valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad, previa valoración en consulta subsecuente por el personal médico o residente tratante.
- XIII. Pacientes que presentan mejoría clínica podrán contar con una referencia a un centro de atención psiquiátrica de segundo nivel de atención o alguna Institución Pública o Asociación de la Sociedad Civil, encargadas de atención psicoterapéutica especializada en personas víctimas de violencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **La exención de pago (gratuidad de la atención)**

**Artículo 7.** Una vez que el personal médico psiquiátrico o residente de la Clínica de Género y Sexualidad, detecte alguna situación de violencia de género y/o sexual y/o familiar y/o de pareja, en pacientes de cualquier sexo/género u orientación sexual, que tengan mínimo 13 años de edad cumplidos, que reciben atención en el Instituto por presentar trastornos psiquiátricos y/o de ansiedad y/o relacionados con traumas

o situaciones de estrés, comentará el caso con la persona Coordinadora o con personal médico psiquiatra adscrito a la Clínica de Género y Sexualidad, para considerar otorgarle una cita de Valoración de Exención de Pago de Primera Vez. La cita se dará de acuerdo con la disponibilidad de agenda del personal médico psiquiátrico de la Clínica de Género y Sexualidad, que es quien se encarga de realizar dicha valoración.

**Artículo 7 Bis.** Si en la evaluación inicial del Departamento de Trabajo Social para determinar el nivel socioeconómico que corresponde a cada paciente, se detecta que es víctima de una situación de violencia y ésta es corroborada por documentación oficial recibida de una instancia gubernamental, o por la evaluación médica inicial de paciente (Preconsulta o Historia Clínica), se podrá otorgar el derecho a la exención de pago conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas.

**Artículo 8.** En la cita de evaluación inicial se realizará una entrevista minuciosa de la situación de violencia de paciente y se llenará el Formato de Valoración de Exención de Pago de primera vez, en dónde se describirá si cumple con los criterios de exención de pago, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas.

**Artículo 9.** Una vez realizada la valoración de exención de pago, el personal médico adscrito a la Clínica de Género y Sexualidad, entregará el original de esta a la Jefatura de Trabajo Social con el propósito de que se realice el procedimiento que aplique en materia de Trabajo Social para asignar el nivel socioeconómico de exento (Procedimiento 3 Para la Exención de Pago).

**Artículo 10.** Una vez que paciente aplica su derecho a la exención de pago (atención gratuita) por la situación de violencia, se le notificará que el otorgamiento del derecho de exención de pago será durante un año, con posibilidad de renovación anual si lo amerita, en cuyo caso se realizará una valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico psiquiátrico de la Clínica de Género y Sexualidad.

**Artículo 11.** Se requiere que paciente a quien se le otorgó este derecho asista de manera regular a sus citas programadas y se apegue adecuadamente al tratamiento prescrito en el Instituto con la finalidad de obtener el máximo beneficio de su atención.

**Artículo 12.** Cada paciente deberá solicitar la cita de valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad, con al menos tres meses de anticipación de la fecha anterior de inicio o renovación del otorgamiento de este derecho. Al concluir cada año de otorgamiento de este derecho, si no se ha renovado la exención de pago, se regresará al nivel socioeconómico que le corresponda a paciente, según la evaluación inicial del Departamento de Trabajo Social.

**Artículo 13.** La exención de pago no será aplicable al costo de los medicamentos prescritos en el Área de Consulta Externa o en el Servicio de Hospitalización, ni a medios de contraste para estudios de gabinete, en caso de que pacientes cuenten con seguridad social. La exención conforme a la Ley General de Víctimas cubrirá los servicios otorgados, incluyendo medicamentos y/o medios de contraste solo si la atención es calificada de emergencia o de urgencia para pacientes víctimas de violencia.

**Artículo 14.** Cada paciente con exención de pago se compromete a cumplir con el presente Reglamento.

**Artículo 15.** En caso de que la persona acuda al Servicio de Preconsulta por referencia de una institución jurídica, gubernamental o afín, relacionada con la atención de pacientes víctimas de la violencia podrán acceder a la exención de pago desde este servicio informando previamente a la Jefatura del Departamento de Trabajo Social o a la Dirección de Servicios Clínicos.

## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente documento deja sin efecto todas las disposiciones normativas emitidas con anterioridad en esta materia.

**Segundo:** El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2025, en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.